

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 25 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.); continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Senísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuación)

Art. 94. La Recaudacion de contribuciones de cada provincia al formar y rendir sus cuentas trimestrales distinguirá en dos renglones separados la recaudacion obtenida por la contribucion industrial, expresando en el primero el importe de las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, y en el segundo el de las cuotas de patentes, justificando esta partida, como lo verifica respecto de la primera, con los documentos que se le entreguen en virtud de lo prevenido en el artículo 85.

Art. 95. El importe de lo recaudado por el concepto de patentes se incluirá en los estados semestrales de valores, con arreglo al modelo núm. 10.

Art. 96. Dentro del primer mes de cada año económico la Recaudacion de contribuciones entregará á

la Administracion de cada provincia, bajo el correspondiente inventario, todas las matrices de los cuadernos talonarios autorizados el año anterior, y al efecto recogerá oportunamente de las Administraciones de partido y Alcaldes de los pueblos los que les hubiera entregado, devolviendo el recibo facilitado por los mismos.

Las Administraciones examinarán y confrontarán las expresadas matrices con las relaciones mensuales á que se refiere el art. 92, y si resultasen diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan, ingresándose en las Tesorerías las diferencias que resulten.

Hecho así, ó apareciendo que están conformes las expresadas matrices, se remitirán estas originales por el conducto correspondiente á la Superioridad con el oportuno inventario dentro del primer trimestre de cada año económico.

Art. 97. A los industriales que resulten insolventes en cada trimestre se les formará un expediente que se titulará de fallidos.

En él podrán incluirse varios deudores, acompañando nota de sus nombres por órden de tarifas y clases; pero no se comprenderán débitos por otras contribuciones.

Art. 98. Los expedientes á que se refiere el artículo anterior se presentarán ultimados por la Recaudacion, y en ellos constará:

1.^o Que se han empleado sin éxito y por su órden los apremios de primero, segundo y tercer grado en la forma que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 ó la disposicion que estuviera vigente.

2.^o Que se ha evacuado informe sobre la insolvencia del contribuyente por uno de los síndicos y tres individuos del gremio á que perteneciera el deudor en las capitales y

Administraciones de partido, y por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento y dos industriales, ó á falta de estos, dos vecinos de la misma localidad, en los demás pueblos.

3.^o Que se ha emitido igual informe por otros dos industriales que ejerzan la misma ó análoga industria en el caso de referirse el expediente á un industrial no agremiado.

4.^o Que se ha expedido certificado por el funcionario correspondiente con referencia al amillaramiento para acreditar la falta de bienes inmuebles.

5.^o Informe del Alcalde del barrio respectivo y de dos industriales del mismo gremio, ó en su defecto de dos vecinos en las capitales de provincia y de partido, y del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento en los demás pueblos, cuando el requisito exigido en el párrafo primero no se pueda llenar por ignorarse el domicilio del deudor.

Estos informes y la expedicion de la certificacion con referencia al amillaramiento tendrán lugar en el preciso término de 15 dias, á contar desde que la Recaudacion presente la relacion de deudores ó el expediente.

El cobrador consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y de las personas de quienes haya tomado los informes.

6.^o Los recibos talonarios acompañados de relacion duplicada en que constarán nominalmente los contribuyentes y el importe de sus cuotas.

Uno de los ejemplares de la relacion, firmado por el Administrador y sellado con el de la oficina, se devolverá á la Recaudacion. El otro ejemplar se conservará en la Administracion.

La Recaudacion tiene el deber de instruir y de presentar los expedientes de fallidos dentro del primer mes

del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Cuando por razon de la distancia de algun pueblo á la capital ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestion que debe emplear la Recaudacion solicitara esta próroga para la presentacion de los expedientes, podrá el Delegado de la provincia conceder 15 dias únicamente, siendo este segundo plazo improrogable.

Art. 99. La Recaudacion responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos:

1.^o Cuando de las diligencias que practique la Administracion con presencia del expediente resulte justificado que por negligencia, descuido ú otra causa imputable al cobrador dejó de hacerse efectiva la cuota del deudor.

2.^o Cuando los expedientes no se hayan instruido en la forma que previene este Reglamento.

3.^o Cuando dichos expedientes no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

Art. 100. El negociado respectivo examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Recaudacion, y el Jefe de la Administracion los resolverá precisamente dentro del mes siguiente, bien aprobando la baja si la insolvencia está justificada, ó decretando que pase un Investigador para que al tenor de lo dispuesto en el artículo depure la exactitud de aquella.

En el primer caso, y taladrados que sean todos los recibos que se unan á los expedientes, pasarán estos á la Intervencion para los efectos determinados por el Reglamento orgánico.

Art. 101. Al fin de cada trimestre formará la Administracion una relacion nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que

ejercian, la fecha de la insolvencia y la cuota de cada uno, cuya relacion totalizada se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo un ejemplar á la Superioridad por el conducto correspondiente.

A los declarados fallidos se les obligará á cerrar sus establecimientos interin no satisfagan á la Hacienda el débito y costas del apremio, siendo obligatorio para conseguir dicho objeto el auxilio de las Autoridades locales, las que en el caso de negarlo serán comprendidas en el caso sexto del art. 109 de este Reglamento.

Seccion segunda.

Contabilidad.

Art. 102. Las cuotas de la contribucion industrial con los recargos que las leyes autoricen á favor de las provincias y los Municipios; el aumento del 6 por 100 establecido en el art. 3.º de este Reglamento, y la parte de los recargos que se impongan como pena en los casos de defraudacion, se aplicarán en cuentas al presupuesto del año ó período á que corresponda.

La parte de los recargos corresponda á los funcionarios de la comprobacion ó á los denunciadores se ingresará en el Tesoro, figurando en la cuenta de operaciones del mismo.

CAPÍTULO IV.

DE LA INVESTIGACION.

Seccion primera.

Defraudacion.

Art. 103. Los expedientes de defraudacion se instruirán:

1.º En virtud de diligencias practicadas por los agentes de Hacienda.

2.º En virtud de parte dado por las Autoridades ó sus agentes.

3.º Por declaracion de los síndicos ó de los individuos de los gremios.

4.º Por denuncias en forma hechas por personas extrañas á la Administracion y á las industrias.

Art. 104. Los expedientes constarán:

1.º Del documento base del expediente.

2.º De la diligencia del reconocimiento de la casa, fábrica, establecimiento, etc., practicado por el funcionario encargado de formar el expediente, en cuya diligencia se expresará clara, explícita y detalladamente la profesion, industria, arte ú oficio que se ejerza, ó los artículos que sean objeto de la venta, y el

modo habitual de expenderlos, ó los aparatos y objetos imponibles.

Esta diligencia la firmará el empleado ó empleados y el interesado: cuando éste no sepa, lo hará un testigo á ruego; y cuando no quiera; lo verificarán dos testigos y á falta de ellos se hará constar en el expediente, y seguirán las demás diligencias.

3.º De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al industrial que el expediente era de defraudacion, y lo que el interesado exponga en su defensa ó que requerido al efecto no quiso hacer uso de este derecho. Esta diligencia será tambien autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciera alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma poblacion; ó en otro caso se dará cuenta á la Administracion para que se verifique por quien corresponda.

4.º De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente, y si resistió ó no la entrada en el establecimiento.

5.º De un informe razonado de los funcionarios que hayan instruido las diligencias, proponiendo la absolucion ó indicando la responsabilidad en que á su juicio haya incurrido el contribuyente, citando el artículo de este Reglamento en que se funde la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plazo de 10 dias, entregándose despues á la Administracion, la cual facilitará recibo.

Art. 105. Ningun interesado podrá negar la entrada en el establecimiento, local ó casa en que ejerza la industria á los agentes de la Hacienda siempre que la visita se haga de dia. En caso de resistencia, la Autoridad concederá el permiso para que la visita se realice. Será circunstancia agravante para la imposicion de responsabilidad la de que en cualquiera forma y sin causa justificada se haga oposicion á la visita, y la de que el industrial sea reincidente en la defraudacion.

Art. 106. En poder de la Administracion se completará el expediente:

1.º Con el informe razonado del Jefe del negociado.

2.º Con el del Abogado del Estado de la Administracion en los casos en que se traten cuestiones de derecho.

3.º Con los demás datos y antecedentes que con venga y puedan adquirirse y que conduzcan al esclarecimiento del hecho de que se trata.

En estas segundas diligencias se

invertirán otros 10 dias, sin que dicho plazo pueda prorogarse, bajo la responsabilidad de los funcionarios que intervengan en ellas.

Art. 107. Terminada la instrucion del expediente, la Administracion dictará la resolucion que corresponda respecto á la industria, profesion, etc., en que el interesado deba de ser inscrito, cuota que le corresponda satisfacer, y recargo á que se haya hecho acreedor; citando los artículos de este Reglamento y la tarifa y concepto en que se funda.

Si por el resultado del expediente considera la Administracion que corresponda la absolucion del interesado, lo declarará así, fundando su acuerdo.

Las resoluciones se notificarán á las partes dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 3130.

Usando de las atribuciones que me confieren los artículos 34 y 35 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á la Excelentísima Diputacion provincial á sesion extraordinaria para el dia 4 del mes de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana en el salon de sesiones, con objeto de que despache los asuntos siguientes:

Informe al proyecto de construccion de la carretera de Villafrechós á Valderas.

Informe al proyecto de ensanche del primer trozo de la calle de San Martin, de esta Ciudad.

Valladolid 26 de Julio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden circular de 12 del corriente inserta en el *Boletín oficial* del dia 15 para la formacion del proyecto de la primera division de la provincia en distritos electorales, con arreglo á las bases del artículo 9.º de la Ley provincial aun no promulgada, pero ya votada en Córtes y sancionada por S. M. el Rey (q. D. g.)

Examinados los datos referentes

á la situacion censal y topográfica de la provincia:

Vistas las disposiciones de los artículos 8.º, 9.º, 10 y 32 de la referida Ley.

Resultando que esta provincia se compone de once partidos judiciales, con los que han de constituirse cinco agrupaciones de á dos, formando el de mayor número de habitantes un solo distrito para la eleccion de los cuatro Diputados correspondientes á cada grupo.

Resultando que el Juzgado de la Plaza de esta Capital es el que contiene mayor número de habitantes.

Resultando que la relacion de los demás partidos entre unos y otros, respecto del número de almas, tienen notable desigualdad si no se procura una escrupulosa combinacion.

Considerando que para llenar las condiciones de igualdad posible en los grupos debe tenerse en el concepto de uno solo los dos Juzgados de la Capital, y aplicar las colindancias del uno al otro, sin que por esto se juzgue desatendida la disposicion del artículo 9.º, tanto mas cuanto que el de la Capital es el mayor de los agrupables, y el menor con exceso el de Tordesillas.

Considerando que de no tomarse en cuenta la precedente observacion, resultarían agrupaciones dobladas en número de habitantes, con relacion á otras, en lo cual se faltaría al espíritu de la circular; la Diputacion en sesion de 24 del actual, acordó proponer la siguiente division de distritos, con la designacion de los pueblos cabeza de cada uno.

1.º Formará un solo distrito el Juzgado de la Plaza de esta Capital, con 37.994 habitantes.

2.º El Juzgado de la Audiencia, tambien de la Capital con el de Tordesillas, siendo el primero la cabeza del Distrito, con 42.781 habitantes.

3.º El Juzgado de Medina de Rioseco con el de Villalon, que dan un número de habitantes de 46.523 y designando por capitalidad el primero por ser de mayor categoria.

4.º El de la Ciudad de la Nava del Rey con el de la Mota del Marqués, que suman 35.841 habitantes y por reunir mayor número de estos tendrá el primero la capitalidad.

5.º El de Medina del Campo con el de Olmedo, que suman 49.098 habitantes, cuya capitalidad corresponde al primero, de igual categoria pero de más vecindario.

6.º El de Peñafiel con el de Valoria la Buena, que componen 38.241 habitantes, correspondiendo la capitalidad al primero por contener mayor número de almas.

Cuyo acuerdo se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo tengan expuesto en los sitios de costumbre por espacio de quince dias, en cuyo plazo se admitirán todas las reclamaciones y observaciones que los Ayuntamientos y vecinos hicieren contra la expresada division ó contra la designacion de los pueblos cabeza de distrito.

Valladolid 26 de Julio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Telégrafos.

Dirección de Sección de Valladolid.

Debiendo celebrarse pública subasta para el transporte y distribución del material necesario para las próximas reparaciones generales de las líneas telegráficas de esta Sección, se anuncia al público para conocimiento de cuantos quisieren interesarse en dicha subasta.

El acto tendrá lugar en el despacho del Señor Jefe de Telégrafos de esta Capital al siguiente día de transcurridos los diez, desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El material que se ha de transportar y el tipo máximo de subasta se expresan en el siguiente estado.

CLASE DEL MATERIAL.	Número de la unidad.	Precio de la unidad.		Precio total.		Precio total por trayectos.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
DE VALLADOLID Á ARANDA.							
<i>Segundo trayecto.</i>							
Postes de 8 metros.	19	2	25	42	75	322	3
Id. de 7 id.	106	2	12	224	72		
Aisladores completos de varias clases.	646	»	8	51	68		
Alambre de línea de 4 y 5 ^m / _m	48	»	6	2	88		
DE VALLADOLID AL PUENTE CASTRO-GONZALO.							
<i>Tercer trayecto.</i>							
Postes de 8 metros.	15	2	25	33	75	576	53
Id. de 7 id.	201	2	12	426	12		
Aisladores completos de varias clases.	372	»	8	29	76		
Alambre de línea, de 4 y 5 ^m / _m	1450	»	6	87	»		
TOTAL.						898	66

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Dirección de Telégrafos de esta Capital.

Se admiten proposiciones para el arrastre de todo el material en junto para los dos trayectos expresados, y también por separado para el de cada uno de ellos; siendo preferidas las que mayores ventajas ofrezcan.

El material se dejará en los puntos que oportunamente designarán los Capataces respectivos, encargados de su distribución.

Valladolid 20 de Julio de 1882.—El Director de la Sección, Casimiro del Solar.

NUM. 3109.

Juzgado municipal de Serrada.

Por renuncia de los que las desempeñaban se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal en propiedad y su suplente; y como se han de proveer conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por término de quince días, á contar desde la publicación

del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, la admisión de solicitudes en este Juzgado, debidamente documentadas.

Los aspirantes han de reunir las circunstancias que exige citado Reglamento y su sueldo consiste en los derechos de arancel.

Juzgado municipal de Serrada 21 de Julio de 1882.—Balbino Alonso.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de mes de Julio de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»
13	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
14	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	2	»	2	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»
17	2	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»
Total...	14	4	18	4	3	7	25	»	»	»	»	»	»	25

Valladolid 21 de Julio de 1882.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Julio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	2	»	4	2	»	»	2	6
12	3	1	1	5	3	»	1	4	9
13	3	»	»	3	2	»	1	3	6
14	»	»	»	»	4	»	»	4	4
15	3	»	»	3	3	»	1	4	7
16	1	1	»	2	1	»	»	1	3
17	3	»	»	3	7	»	»	7	10
18	3	»	»	3	3	»	»	3	6
19	5	2	»	7	3	»	»	3	10
20	1	»	1	2	7	»	»	7	9
Total...	24	6	2	32	35	»	3	38	70

Valladolid 21 de Julio de 1882.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

NUM. 3071.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Por separación del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de setecientos cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres ven-

cidos de fondos municipales.

Los aspirantes, á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía por quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Serrada 18 de Julio de 1882.—El Alcalde, Mariano Martín Navarro.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1.^a DECENA DE JULIO DE 1882.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
				<i>Hectólitros.</i>		
8	D. Nicolás Gobernado.. . . .	Valladolid.	Cebada añeja.	555'00	16'90	9379'50
8	Serafin Blazquez.	Idem.	Idem.	38'85	16'66	617'24

Valladolid 11 de Julio de 1882.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Angel Fernandez Martin.

NUM. 3100.

JUNTA DIOCESANA
DE
CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS
DEL
ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de diez de Julio de mil ochocientos ochenta y dos se ha señalado el día diez y ocho del mes de Agosto del mismo año, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del Convento de Religiosas Dominicas de Medina del Campo, bajo el tipo del propuesto de contrata, importante la cantidad de nueve mil doscientas noventa y cinco pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta el cinco por ciento, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucion.

Valladolid 21 de Julio de 1882.—

Benito, Arzobispo de Valladolid,
Presidente.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio de 1882 y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras del Convento de Dominicas de Medina del Campo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se espresa detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

NUM. 3079.

Ayuntamiento constitucional de
Villafrades.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito municipal para el año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos interese y producir las reclamaciones de agravio que creyeren justas, pasado dicho plazo despues no serán oidas.

Villafrades de Campos 16 de Julio de 1882.—El Alcalde, Marcelo Ramos.—El Secretario, Sandalio Ramos Rodriguez.

NUM. 3093.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLMEDO.

El día 30 de los corrientes á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala consistorial el arriendo á venta libre de los derechos impuestos sobre cereales y especies de consumos para el año económico de 1882 á 1883, bajo los tipos del Tesoro que á continuacion se expresan, con más el 60 por 100 para municipales.

ESPECIES	CUOTA.	
	Pesetas.	Cts.
Carnes vacunas, la-		
nares ó cabrias.	En fresco	812 91
	En cecina y saladas	433 55
De cerda	En fresco	114 51
	Saladas	794 85
	Aceite de todas clases	2145 18
Líquidos	Aguardientes alcohol y licores	813 2
	Vinos de todas clases	4233 93
	Vinagra, cerveza, sidra y chacolí	18 93
	Arroz, garbanzos y sus harinas	3033 48
Granos	Trigo y sus harinas	1761 30
	Cebada, centeno, maiz mijo y sus harinas	643 55
	Los demás granos y legumbres	203 22
Pescados de rio y mar, sus e-cabeches y conservas		158 6
Jabon duro y blando		505 80
Carbon vegetal		361 29
TOTAL CUPO		12631 58

Dicho arriendo se hará en pública subasta y esta se celebra á virtud de lo dispuesto por la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia que ha declarado nula la anterior.

Se admitirán proposiciones en junto ó separadamente, siempre que cubran el cupo total en el primer caso, ó las cuotas parciales de las especies en el segundo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el acto del remate.

Olmedo 20 de Julio de 1882.—El Alcalde, Saturio Sanz.

VALLADOLID:
Imprenta de L. Garrido.
Obra 8.